CERTIFICACIÓN

C19A16859969

1026.26

Dª MARIA DEL CARMEN PRIETO BEDOYA, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CUATRO DE SAN SEBASTIAN

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE SAN SEBASTIAN, SECCION CIVIL SOCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA- el día tres de diciembre de dos mil veinticinco; procedimiento Ej. Tit. jud. 1821/2024, sobre división de cosa común, presentado en el Diario 2026, asiento 664 y para expedir la certificación que interesa, acomodándose a los términos en que está redactado, HE EXAMINADO los libros que integran el Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO-. Que la FINCA NÚMERO 2422 DE USURBIL**, IDUFIR: 20010000192814,** inscrita Tomo: 1661 Libro: 186 Folio: 111 Inscripción: 3, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: FINCA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO. Vivienda letra C ó izquierda del piso quinto, del portal número diez, del Edificio sito en Usúrbil, Guipúzcoa, en la calle Muna Lurra número dieciséis. Consta de cocina-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, hall, pasillo y terraza con tendedero de ropa. Ocupa una superficie de setenta y tres metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, con fachada de la propia casa; por Este, con vivienda centro de la misma casa, y Sur, con fachada de la propia casa y rellano de escalera. Cuota: le corresponde un porcentaje del seis por ciento.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de:

DOÑA SONIA GARCIA ENCINAS con D.N.I. 44.135.832-M y **DOÑA REBECA GARCIA ENCINAS con D.N.I. 72.472.907-E,** por mitad e iguales partes, por título de adjudicación hereditaria, en virtud de escritura número 1421 de protocolo, otorgada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno por el Notario de San Sebastián Don José Carlos Arnedo Ruiz, como sustituto y para el protocolo de su compañero de igual residencia Don Diego María Granados Asensio y de escritura de subsanación otorgada el catorce de octubre de dos mil veintiuno ante el Notario de San Sebastián Don Diego María Granados Asensio, número 1747 de protocolo, que causó la inscripción 3ª, extendida con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que la finca antes descrita se halla gravada con las siguientes **CARGAS**:

1.- Reglas de condominio que relaciona la inscripción 1ª.

C.S.V. : 2200101226B877F8

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 21.3 de la Ordenanza del Registro de la Venta, Pignoración Mercantil

2.- Servidumbre que menciona la inscripción 1ª, objeto de su procedencia de la finca 491, inscripción 6ª: "Don José Ramón Alzaga constituye o establece sobre resto de la finca de este número que será predio sirviente o mejor dicho, sobre el indicado terreno de trescientas cuarenta y dos áreas sesenta y tres centiáreas que forma parte de la misma y que será predio sirviente, en beneficio de la indicada finca número 1024 propiedad de Don José Antonio Lasa Landa que será predio dominante, una servidumbre de paso por el camino particular que pasa pro un extremo de esta finca sirviente de la que forma parte, para personas, caballerías y carruajes, que arrancando de la finca sirviente desemboca en un camino carretil o carretera vecinal. Esta servidumbre tendrá carácter de perpetua.

Como consecuencia de la expedición de la presente certificación se cancela por caducidad una nota de afección fiscal.

Aparte de lo consignado, y conforme a lo solicitado, sobre la finca antes descrita, NO PESAN MAS CARGAS y no existe en el Libro Diario de Presentación ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Y a los efectos oportunos, libro la presente, en dos hojas debidamente numeradas.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en

la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN PRIETO BEDOYA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN SEBASTIAN Nº. 4 a día veintidós de mayo del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 2200101226B877F8

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2200101226B877F8